



ORDENANZA XVI - Nº 6
(Antes Ordenanza 13/11)

ANEXO III

CONTRATO DE SERVICIO
MUNICIPALIDAD DE APÓSTOLES

Entre la división policía adicional UR-VII Apóstoles, representada en este acto por el jefe de la unidad Crio. Mayor Arrúa Raúl Amadeo, D.N.I. Nº 20.473.411 con domicilio en calle Moreno 743, y en este acto designo como secretario al Sgto. Ayute. de policía Martins Gasano Julio Ramón D.N.I. Nº 24.174.740, en adelante llamado PRESTADORES DE SRVICIOS, y LA MUNICIPALIDAD DE APÓSTOLES, representada en este acto por el Sr. Intendente, Lic. Mario Ramón Vailey, D.N.I. Nº 17.562.454, Ddo. En Avda. Juan de San Martín Nº 70 de Apóstoles, en adelante llamado COMITENTE, en conjunto llamado las partes, convienen en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresa y por lo establecido en el Artículo Nº 1251 siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y por el régimen de Policía adicional, Decreto provincial Nº 1547/83 y sus modificatorias Decreto Provincial Nº 318/08 y Disposición 779/ 15 última suba de aranceles. PRIMERA: EL PRESTADOR DE SERVICIOS, se compromete a la realización específica de los servicios de seguridad, custodia y vigencia en la modalidad de policía adicional, sin que esta mención sin que esta mención importe la negociación de otras conducentes a los fines contratados, debiendo el COMITENTE abonar los montos que se detallan en la cláusula CUARTA del presente contrato.

SEGUNDA: La prestación del servicio se llevará a cabo en forma conjunta con el personal que cumple funciones en la Dirección de tránsito Municipal, designándose un total de (4) cuatro personales policiales revistiendo sus funciones el carácter de seguridad, y será de (6) seis horas, acorde a la solicitud del comitente y ante las necesidades del servicio a realizarse por el PRESTADOR DEL SERVICIO será de la categoría Nº 2.-

TERCERA: La duración del presente contrato será desde el 01/09/2017 hasta el 31/12/2017, con renovación automática en el caso que las mismas no comuniquen por escrito a la otra su finalización. -



CUARTA: En concepto de pago por el servicio el COMITENTE abonará al PRESTADOR DE SERVICIOS la cantidad de \$ 76,05 (setenta y seis con 05/100) por cada hora de servicio prestado y por cada turno de 6 has. la suma de pesos cuatrocientos cincuenta y seis con 30/100 (456,30), más el doce por ciento (12%), por CADA PERSONAL POLICIAL conforme al servicio contratado. –

El importe por turno de servicio indicado será incrementado en forma automática en relación a los aumentos salarial del personal policial, conforme al decreto 318/08, debiendo el PRESTADOR DE SERVICIOS comunicarse en tiempo y forma las modificaciones que en este sentido se susciten.

SEXTA: El último día del mes el COMITENTE en conjunto con el PRESTADOR DE SERVICIOS emitirán un certificado de servicios en base a las horas de servicios prestadas, de acuerdo a la planilla de Servicio de policía Adicional, durante el mes, el que será remitido por triplicado y firmado por ambas partes. En base al certificado el COMITENTE procederá a emitir el pago al quinto día hábil de la conformidad del mismo, con un depósito en el Banco Macro cuenta N° 300609401898249 y la sobretasa del 12 % en la cuenta 30060940189882281. En caso de incumplimiento de la obligación de pago durante dos (2) meses en forma consecutiva, el COMITENTE incurrirá en mora automática sin necesidad de requerimiento ni intimación judicial alguna, siendo esta causal de resolución, por lo que no se llevará a cabo el servicio.

SEPTIMA: Al término de treinta días, un profesional de la repartición, con título habilitante, deberá remitir a la División Policía Adicional un informe técnico que establecerá la cantidad de hombres y elementos o materiales complementarios requeridos para la realización efectiva del servicio los honorarios del mencionado profesional estarán a cargo del COMITENTE, en caso de no concordar con lo solicitado en la cláusula 2°, el presente contrato será susceptible de ser modificado a los fines que concuerde con el informe técnico. En caso de que dicho informe no fuera realizado, la policía de la provincia tendrá la opción, previa evaluación fundada de cada caso en particular de no llevar a cabo el servicio adicional, quedando el contrato resuelto en su totalidad, relevando a la institución, de toda responsabilidad por las eventuales consecuencias de dicha resolución acorde a lo estipulado por el artículo 14 Anexo I del citado Decreto u Sus Modificaciones.

OCTAVA: Se designará en carácter de SUPERVISOR del servicio adicional quien coordinará la municipalidad con personal a su cargo el oficial auxiliar de la policía Beni Héctor Fabián, Rvta 10169 a quien se le abonará 01 turno de 4 has. por día de servicios prestados.



NOVENA: El PRESTADOR DE SERVICIOS a través del/los ENCARGADOS, tendrá la responsabilidad de hacer cumplir el servicio, con la afectación del personal policial necesario para el cumplimiento del mismo, quienes deberán adecuarla conforme a la solicitud pertinente y de acuerdo a las funciones propias de su investidura y a las reglamentaciones policiales vigentes.

Si existieren bienes dentro del lugar, objeto de custodia, los mismos deberán ser detallados y actualizados con la periodicidad necesaria en un inventario, el cual será firmado por los superiores del servicio. De lo contrario la policía de la provincia no se hará responsable por los bienes individualizados en forma previa.

DECIMA: Cualquiera de las partes u en cualquier momento las partes podrán rescindir el presente contrato, debiendo previamente notificar a la otra parte a través de un medio fehaciente y con una antelación de treinta (30) días. La rescisión efectuada mediante la forma indicada, no dará derecho a indemnización para ninguna de las partes. En caso de incumplimiento del pago por parte del COMITENTE del servicio por un plazo de dos meses, previa intimación fehaciente del levantamiento del servicio, como así dejar sin efecto el contrato hasta tanto el COMITENTE regularice su deuda por mora, sin que ello implique algún tipo de responsabilidad patrimonial para el PRESTADOR DEL SERVICIO.

DECIMA PRIMERA: Por tratarse de un servicio adicional de vigilancia prevista en la operatoria normal de la policía de la provincia de Misiones, los afectados al mismo no guardarán relación y/o vínculo de ningún tipo con el COMITENTE, conviniendo expresamente las partes que en caso de accidentes, enfermedades y/o infortunio alguno que afecte a cualquiera de estos, el PRESTADOR DE SERVICIOS se obliga a responder por ello, declarando expresamente que no guardara ningún tipo de solidaridad con el COMITENTE por tratarse del personal dependiente de la institución policial.-

DECIMA SEGUNDA: Que la responsabilidad de la institución se limita hasta la realización del servicio comprometido, eximiéndose de todo daño provocado por sucesos de la naturaleza o de la cosa de terceros en forma accidental o intencionada.

DECIMO TERCERA: En lo referente al pago del impuesto de sellos estipulado en la provincia de Misiones referente al valor del presente contrato, el mismo corresponde a ambas partes en porcentajes iguales, pero teniendo en cuenta por el PRESTADOR DE SERVICIOS y EL COMITENTE se encuentran exentos, el mismo no se abonará.



DECIMA CUARTA: Las partes renuncian a cualquier fuero que les pudiera corresponder y se y se someten a los tribunales ordinarios de la ciudad de Posadas, fijando como domicilios los establecidos ut-supra.

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Posada a los 29 días del mes de agosto del 2017.-

Firmado:

RAUL AMADO ARRUA - COMISARIO MAYOR JEFE UR VII Apóstoles –
Policía de Misiones

COMITENTE: MARIO VIALEY - D.N.I. N° 17.562.454